

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2º de Junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente divorcio contencioso radicado el pasado 5 de mayo de 2021, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divorcio No. 00152 de 2021

Demandante: JUAN CARLOS ORTIZ CAMARGO

Demandado: YANETH PATRICIA PÁEZ VARGAS

Fecha Auto: Junio 03 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso cuya pretensión principal es la declaratoria de “...*Divorcio y Cesación de Efectos Civiles en Matrimonio Religioso por el Rito Católico Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal...*”, de índole contenciosa, por lo que corresponde al despacho hacer el estudio sobre la competencia de para conocer este trámite, y con tal fin se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 22 numeral 1º del Código General del Proceso, el cual dispone:

“...ART. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso...”

En atención a la norma citada, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, encontramos que, tratándose de un proceso contencioso para la declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, su competencia esta atribuida en primera instancia a los Jueces de Familia, por lo que las presentes diligencias deberán remitirse por competencia a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**,
RESUELVE:

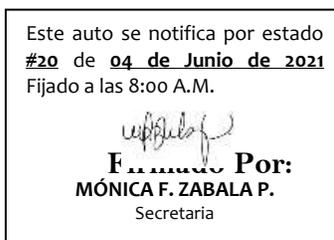
1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda contenciosa de declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso – de índole contenciosa

2.- Como consecuencia de lo anterior, remítase las diligencias a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto, de manera virtual, arrimando toda la documental que consta en el one drive de este asunto.

3.- Hágase las desanotaciones pertinentes y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5c3e555820dcea864ba62a76cd95454a664e21d1b7ec053ea0532025da9a1d92

Documento generado en 03/06/2021 04:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>